



Auto interlocutorio	453
Radicado	05266 31 10 001 2020-00138- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	FERNEY DE JESÚS SÁNCHEZ
Demandado	MARTA CECILIA CANO ACEBEDO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

Interrogatorio de Oficio:

Que será absuelto por el señor MARTA CECILIA CANO ACEBEDO, el día y hora en que se realizará esta audiencia.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará las declaraciones de MÉLIDA RAMÍREZ, LEIDY SÁNCHEZ ACEBEDO, FERNEY DE JESÚS SÁNCHEZ ACEBEDO, SARA MARÍA CASTAÑO, y LIRIA ELCY RAMÍREZ,

PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM):

Solicitó decretar como pruebas las solicitadas por la demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>116</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO 453 RADICADO 2020-00150- 2020-00138-00

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e0041e912fb845628d7385cc660ec8ae3043a2c89eead152574e9c602207
ee6

Documento generado en 18/08/2021 01:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2021-00144- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida a la demandada SANDRA PATRICIA ARANGO, cumple con los lineamientos del artículo 292 del CGP, en consecuencia, se tiene notificada por aviso del presente proceso, a partir del día 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>116</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
c31fbe6ca34f9alecc7eb26d69528721bf5cfbebef62547c0ec052b10fc3c3f1
Documento generado en 18/08/2021 01:41:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00290- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Previo autorizar la dirección electrónica referenciada como del demandado, la parte demandante manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. (Artículo 8º-2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 116.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

FAMILIA 001 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

BD864E75138D329686F505B050E550A5B70F95E65A585027C7DC1D91E359
FC7C

DOCUMENTO GENERADO EN 18/08/2021 01:41:19 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00303- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SOBRE FILIACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora DONICIA CECILIA BARRIENTOS en interés de su hija MARIA BELEN en contra DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIUT JOSE NORIEGA MONTES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se adecuará la demanda y el poder conferido en el sentido de dirigirlo en contra de los herederos determinados del causante ELIUT JOSE NORIEGA MONTES, indicando para el efecto el nombre de cada heredero; de igual manera lo dirigirá en contra de los herederos indeterminados.

SEGUNDO: Se indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido ELIUT JOSE NORIEGA MONTES, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda contra los herederos reconocidos en aquel, y los indeterminados, en caso negativo se deberá dirigir la demanda frente a los herederos conocidos referenciado su dirección de notificación y los indeterminados; lo anterior de conformidad al artículo 87 del CGP.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: De conformidad al artículo 251 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Registro Civil de Nacimiento de la niña MARIA BELEN fue otorgado en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se deberá aportar apostillado de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

QUINTO: De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento y para los efectos del artículo 28 del CGP, se deberá aclarar el acápite de notificaciones con el hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar porque si la parte demandante y la menor de edad tienen domicilio y

residencia en GUATEMALA porque referencian una dirección en SABANETA ANTIOQUIA.

Advirtiéndolo que si bien en dicha dirección de SABANETA residía el causante y la señora DONICIA CECILIA BARRIENTOS iba a visitarlo, no quiere decir lo anterior que al momento de la presentación de la demanda esa sea la residencia de la parte demandante y su hija menor de edad; máxime cuando se señala en el hecho tercero situación diferente (GUATEMALA).

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>116</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/08/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e6bdc5b72d875e7e2b35fdc23a7f14eff1aa3bb32745aa9d8claa82e36fc38

Documento generado en 18/08/2021 01:41:16 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00305- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de la causante MARÍA OFELIA VILLA POSADA, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá señalar la calidad en la que actúa cada interesado en relación con la causante (hermano, cónyuge sobreviviente, etc) y donde se indicará además bajo gravedad de juramento si se conocen mas herederos, en caso afirmativo manifestará nombre, dirección y parentesco que tienen con la señora MARÍA OFELIA VILLA POSADA; lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 488 del C.G.P; en concordancia con el numeral 3º del artículo 489 de la misma obra.

Donde se debe especificar además, si la causante tuvo hijos, cónyuge, si sus padres viven en la actualidad (para lo cual relacionaran sus nombres y en caso de haber fallecido, cuando ocurrió el deceso aportando los registros civiles de defunción), si tiene algún hermano que falleció pero le sobreviven sus descendientes; de igual manera deberá señalar si los hermanos que viven en la actualidad son de simple o doble conjunción.

SEGUNDO: Se allegará registro civil de nacimiento de MARÍA TERESA VILLA DE FERNÁNDEZ, JAIME DE JESÚS VILLA POSADA, LAUREANO OVIDIO VILLA POSADA, y MARIA ROSARIO POSADA VELASQUEZ con la cual se acredite su parentesco con la causante.

TERCERO: Se allegará certificado actualizado de tradición y libertad sobre cada uno de los inmuebles objeto de herencia, lo anterior toda vez que los mismos no pueden tener una fecha de expedición no anterior a treinta (30) días.

CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. (Artículo 8º-2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021).

QUINTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de cada uno de los interesados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Allegará nuevamente los avalúos de los bienes inmuebles de la masa herencial, lo anterior toda vez que los aportados son ilegibles y borrosos.

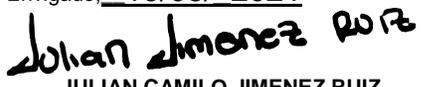
SÉPTIMO: Deberá adecuar el trámite de conformidad con el tipo de proceso, toda vez que la sucesión no es un Verbal Declarativo sino un trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>116</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a37014fc3250a13a25bf146bce9a3c80ba5c5655f02970ef13d82e4f2fe25cf2
Documento generado en 18/08/2021 01:41:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>